

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022, al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia, con subsanación de demanda.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, se encuentra que dentro del término legal se procedió a subsanar en debida forma la demanda.

En consecuencia, se le reconoce personería jurídica al Doctor ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA identificado con la cédula de ciudadanía número 16.929.297, titular de la Tarjeta Profesional No. 148850 del C. S de la Judicatura como apoderado de la demandante y a la Dr. VANESSA PATRUNO RAMÍREZ identificada con la C.C. No. 53.121.616 de Bogotá D.C y portadora de la T.P. No. 209.015 expedida por el C.S de la J como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos y efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el libelo demandatorio cumple con todos y cada uno de requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del C.P.L y de la SS y Decreto 806 de 2020, por lo cual se ADMITE LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por MARIO ALBERTO GALVIS HERNANDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 79.869.977 en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S A, identificada con el Nit 800.144.331-3 y representada legalmente por el señor Rafael Arango Calle.

De la anterior decisión NOTIFIQUESE al representante legal de la demandada o quien haga sus veces, córrase traslado del libelo por el termino de diez (10) días hábiles , para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho. Se advierte a la demandante que la notificación debe realizarse de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se advierte a la demandada que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder en Formato PDF, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy, 18 de abril de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 058

Cilia Yaneth Alba Agudelo
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc1966f47e885dbf37682107f73588002b4a8089b5530a0a48e5ea77652911e9**

Documento generado en 08/04/2022 03:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>